

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD EUROESPES, S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º.- Denominación de la sociedad

La sociedad se denomina “EuroEspes, S.A.”, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales complementarias.

Artículo 2º.- Objeto

La sociedad tendrá por objeto:

- A) La intermediación en la prestación y realización de servicios médicos, así como la prestación y realización de servicios sociales y de investigación en general.
- B) La promoción, asesoramiento y gestión en servicios sociales.
- C) La intermediación en la investigación y desarrollo en Neurociencias y en Biomedicina, en Genética y Biología Molecular, en Farmacología y en Ciencias Sociales y Epidemiología.
- D) El desarrollo, fabricación, comercialización y/o distribución de procedimientos y productos industriales, con aplicaciones en los campos de la investigación, el diagnóstico, el tratamiento y la producción industrial en nutrición humana y animal y farmacia.
- E) La gestión y promoción de recursos científicos, técnicos y económicos con fines educativos, divulgativos, y de investigación y prevención para la salud.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Si las disposiciones legales exigieren algún título profesional para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, deberá realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación.”

Artículo 3º.- Duración y fecha de comienzo de las operaciones

La sociedad tendrá duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio

La sociedad fija su domicilio en Santa Marta de Babío, s/n, del término municipal de Bergondo (La Coruña).

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del citado término municipal, así como para crear, trasladar o suprimir sucursales, agencias o delegaciones de la sociedad, tanto en España como en el extranjero.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES, DERECHOS DEL ACCIONISTA

Artículo 5º.- El Capital

El capital social se cifra en la suma de siete millones ciento once mil setecientos diecinueve euros con ocho céntimos (7.111.719,08), el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 11.832.906 acciones, representadas mediante anotaciones en cuenta de 0,601012 euros de valor nominal cada una. Todas las acciones son de la misma clase y serie.

Artículo 6º.- Representación de las Acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se rigen por lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de las Sociedades Anónimas y demás normas aplicables, ya sean presentes o futuras

Artículo 7º.- Derechos de los Accionistas

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y los presentes Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- El de asistir y votar en Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- El de información.

Artículo 8°.- Registro Contable

La llevanza del registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta será atribuida a una entidad designada por la Sociedad entre las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito autorizadas, salvo que la normativa que resulte de aplicación o las normas reguladoras del mercado en el que la Sociedad negocie sus acciones establezcan la entidad que debe encargarse de la llevanza del registro. Dicha entidad comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones.

El Consejo de Administración será el órgano competente, en su caso, para la elección de la entidad encargada de la llevanza del registro contable.

Artículo 9°.- Legitimación del Accionista

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor del presuntamente legitimado, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquel no sea titular real de la acción, siempre que la realice de buena fe y sin culpa grave.

Artículo 10°.- Transmisión de acciones y constitución de derechos reales.

La transmisión de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable conforme a la legislación vigente aplicable.

La transmisión de las acciones será libre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de los presentes estatutos sociales.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la inscripción.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta deberá inscribirse en la cuenta correspondiente.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción.

Artículo 11°.- Copropiedad, Usufructo, Prenda y Gravamen de Acciones

Las acciones son indivisibles. La copropiedad, usufructo y prenda de acciones se regulará por lo dispuesto en la Ley.

Artículo 12°.- Negociación de los acciones de la sociedad

En el supuesto de que los acciones de la Sociedad se negocien o comercialicen en un mercado organizado y /o regulado sea nacional o extranjero, la Sociedad y los accionistas de la misma deberán cumplir con cuantas obligaciones se establezcan en la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13°.- Órganos de la sociedad

Los órganos de la Sociedad son:

- A.) La Junta General de Accionistas.
- B.) El Consejo de Administración.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14°.- Régimen y Funcionamiento

La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, decide por mayoría los asuntos propios de su competencia que vinculan a todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, salvo en los casos en los que la Ley requiera su consentimiento, y dejando a salvo el derecho que tienen los socios a la impugnación de los acuerdos sociales.

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria. Serán reglas comunes a ambas las siguientes:

1°.- Convocatoria

1° Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad, por lo menos un mes antes de la

fecha fijada para su celebración, salvo cuando la Ley requiera un plazo especial. El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de la reunión de la primera y segunda convocatoria en su caso, debiendo mediar entre ambas, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Asimismo, expresará todos los asuntos que hayan de tratarse y las menciones expresamente exigidas por la Ley.

2°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presente o válidamente representado todo el capital social, los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

3°.- La Junta deberá ser convocada por el Consejo de Administración para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiere requerido notarialmente para ello por un número de socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, con expresión de los asuntos a tratar en la Junta que deberán figurar en el orden del día.

4°.- El Juez de Primera Instancia del domicilio social convocará a petición de los socios, la Junta General Ordinaria que no lo hubiese sido en el plazo legal o la extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior y que no hubiere sido convocada.

2°.- Asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta, conserven la titularidad en esa fecha y se hallen al corriente de los dividendos pasivos.

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada, u otro escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto. Para su validez, el voto emitido mediante entrega o correspondencia postal habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida dándole la misma publicidad que se de al anuncio de la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las sesiones de la Junta.

La asistencia de Directores, Gerentes y de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales o de otras personas, podrá ser autorizada u ordenada por el Presidente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar esta autorización u orden.

La asistencia del Notario a la Junta se regirá por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos.

3°.- Representación

Todo accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el art. 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No podrá conferirse la representación a las personas a quienes la Ley se lo prohíbe y se someterá en cuanto a contenido, límites y forma a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, vigente al tiempo de la celebración de la Junta.

4º.- Quórum

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si concurren a ella, entre presentes y representados, accionistas que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto, quedando válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

En los casos de emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la concurrencia de accionistas presentes o representados en primera y segunda convocatoria será respectivamente del 50% y 25% del capital suscrito con derecho a voto, siendo necesarios para la adopción válida de acuerdos, en el supuesto de asistencia de socios que representan menos del 50% del capital, el voto favorable de los dos tercios del capital social presente o representado.

5º.- Presidente y Secretario

Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, actuarán como Presidente y Secretario de la misma los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de pluralidad de administradores, será Presidente el de mayor edad y Secretario, el más joven; y en el supuesto de Administrador Único, éste será el Secretario, actuando como Presidente el socio que la propia Junta designe.

6º.- Lugar y fecha de celebración

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, en sesiones que podrán ser prorrogadas en uno o varios días consecutivos a propuesta del Órgano de Administración o de socios que representan la cuarta parte del capital presente o representado en la Junta, y que se entenderá sesión única bajo una sola acta.

7º.- Mayoría

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos; cada acción dará derecho a un voto.

8º.- Actas y Certificaciones de Acuerdos

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del

Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales. El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones que hayan de extenderse de las Actas de la Junta serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, en la forma que determina el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 15º.- Competencia de la Junta

Corresponde a la Junta General cuantas atribuciones determine la Ley y los presentes Estatutos y en particular:

- 1º.- Censurar la gestión social; aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- 2º.- Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- 3º.- La transformación o modificación de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos.
- 4º.- El aumento o reducción del Capital Social.
- 5º.- El traspaso en bloque de su patrimonio, la fusión, la absorción activa o pasiva, o la escisión de la misma.
- 6º.- La emisión de obligaciones, o títulos análogos asimilados a ellas.
- 7º.- La disolución de la Sociedad, la aprobación de las normas de funcionamiento de liquidación; nombramiento y cese de liquidadores; aprobación de los balances inicial, de funcionamiento y final de la liquidación; aprobación de la propuesta de liquidadores sobre distribución del haber social líquido; la reactivación de la sociedad disuelta; y cuantas confiere la Ley en materia de liquidación.
- 8º.- Deliberar y decidir sobre las proposiciones formuladas por el Consejo de Administración o por los accionistas que hubieren solicitado la reunión.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

16.1. La administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por tres miembros como mínimo y quince como máximo elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos.

Para ser Consejero no será necesario ser accionista de la Compañía.

La duración del cargo será por plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

No podrán ser nombrados Consejeros quienes se hallaren comprendidos en causa de incapacidad o de incompatibilidad legal para ejercer el cargo.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de un (1) día respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Asimismo, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Las deliberaciones en las reuniones del Consejo serán dirigidas por el Presidente de la sesión.

Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

Las discusiones y acuerdos del Consejo serán consignados en Acta, la cual se llevará a un Libro de Actas, y serán firmados por el Secretario del consejo de administración o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, o Vicesecretario, del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente. El Secretario llevará, además todos los libros de la Sociedad y atenderá al cumplimiento de todas las formalidades necesarias para convocatorias y reuniones de Juntas y del Consejo de Administración; atenderá e informará a los socios de todo aquello relacionado con la vida social siempre que haya derecho a ello.

El Consejo nombrará entre sus miembros, si no lo hace la Junta General, al Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, y si no lo hace la Junta, elegirá un Secretario y, si lo cree conveniente, uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo podrá delegar sus facultades y atribuciones, salvo las que fueran indelegables por el ministerio de la ley, en uno o más Consejeros Delegados, así como conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocar las delegaciones y apoderamientos.

16.2. Retribución de los Administradores. El cargo de administrador será retribuido.

Los administradores percibirán como retribución dietas por asistencia a las reuniones del Consejo o, en su caso, de las Comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración, que deberá realizarlo en consideración a las funciones y responsabilidad atribuidas a cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Consejo de Administración podrán percibir una retribución independiente y compatible con la retribución prevista en el párrafo anterior por el ejercicio de sus funciones ejecutivas o de prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en los contratos que, en su caso, suscriban a tales efectos.

16.3. Ámbito de la representación. A título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderán a los administradores el ejercicio de las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

a) Acordar las convocatorias de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean procedentes.

b) Establecer los presupuestos anuales ordinarios del ejercicio económico.

c) Administrar a la sociedad y representarla, celebrando toda clase de actos y contratos que pertenezcan al giro o tráfico de la empresa y los que, sin pertenecer al mismo, sean necesarios, convenientes, derivados, complementarios o preparatorios del objeto social y dirigidos al mejor logro y consecución del mismo.

d) Ostentar la plena representación de la sociedad frente a toda clase de personas públicas o privadas, naturales o jurídicas y, por tanto, ante el Estado, Provincia, Municipio, Entes Autonómicos, organismos administrativos de todas clases, Hacienda, Delegaciones de Trabajo, etc., Juzgados y Tribunales de todas clases, Tribunales Económico-Administrativos y Jurados Tributarios, pudiendo otorgar poderes en favor

de Abogados y Procuradores con las más amplias facultades que son usuales en la práctica judicial y notarial; transigir derechos y acciones; desistir de juicios y procedimientos, allanarse a demandas; someterse a arbitrajes, sean de derecho o de equidad, designando árbitros y realizando todas las actuaciones precisas hasta la obtención del Laudo; prestar ratificaciones personales; confesar, absolver posiciones y declarar en juicio; hacer comparencias, consentir y firmar toda clase de documentos públicos tales como escrituras, actas y requerimientos notariales o privados; intervenir en toda clase de procedimientos de quita y espera, concursos de acreedores, suspensiones de pagos y quiebras, asistir a las juntas, nombrar Síndicos, Administradores e Interventores o aceptar el nombramiento.

e) Realizar toda clase de actos de administración y disposición sobre bienes, incluso inmuebles y valores mobiliarios y, por lo tanto, arrendar, incluso mediante leasing, traspasar, comprar, vender, permutar, hipotecar y, en general, adquirir, enajenar o gravar, en los más amplios términos. Instar expedientes de dominio y de liberación de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; contratar seguros de todas clases de riesgos, contratar servicios, transportes y suministros de toda índole.

f) Concertar, constituir, modificar, subrogar, reducir, cancelar y aceptar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, censos, servidumbres, prendas, fianzas y toda clase de garantías, incluso condiciones resolutorias y derechos reales, pudiendo establecer con las más amplias facultades cuantos pactos, cláusulas y condiciones estime oportunos y fijar los plazos y demás requisitos de los contratos que se celebren.

g) Concurrir a subastas, concursos-subastas y actos de contratación directa del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás entidades, locales o institucionales y con particulares. Realizar o aceptar adjudicaciones y otorgar y firmar los pertinentes contratos. Pagar o cobrar certificaciones y toda clase de libramientos, aceptar y firmar liquidaciones y finiquitos de todas clases.

h) Rendir, aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título o cantidad, incluso los libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás entidades de carácter regional, local, institucional, autónomas o no; aceptar de los deudores adjudicaciones de bienes o para pago de deudas.

i) Concertar y obtener toda clase de préstamos y otras operaciones de crédito, con o sin garantía, con entidades bancarias o de crédito, con personas físicas o jurídicas, sean éstas últimas públicas o privadas, con los intereses y demás condiciones que estipule; someterse a los Juzgados y Tribunales que designe la entidad prestamista, con renuncia del fuero propio; y fijar domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos; otorgar cartas de pago; constituir y retirar fianzas de todas clases. Y, en garantía de todo ello, hipotecar toda clase de bienes. Pagar y cobrar cantidades y dar o aceptar bienes en pago o para pago.

j) Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad; librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir, negociar, contratar y descontar letras de cambio y otros efectos; comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores con Bancos, Cajas de Ahorros y otros establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos en efectivo o valores, provisionales o definitivos.

k) Concurrir a formar parte de sociedades mercantiles de todas clases y de cuentas en participación, bien como fundador o de cualquier otro modo, realizando aportaciones en dinero, bienes muebles, títulos valores o bienes inmuebles; aceptar cargos directivos o

administrativos, así como consejero o administrador en nombre de la sociedad, designando quién, en su caso, deberá desempeñarlo.

l) Concurrir a Juntas y Consejos con voz y voto; aprobar y rechazar proposiciones, cuentas, memorias y balances; reclamar informaciones, convocatorias de Juntas Extraordinarias, reuniones de administradores y demás que haya lugar; impugnar acuerdos o desistir impugnaciones; acordar disoluciones, tomar parte en la liquidación, cuando proceda, incluso en calidad de liquidador y, en general, realizar toda clase de actos y ejercer toda clase de derechos como socio o accionista, sin excepción.

m) Constituir Agrupaciones de Empresas, Uniones Temporales de Empresas y Agrupaciones de Interés Económico con cualquier fin, dentro de la normativa legal, señalando las aportaciones y prestaciones a realizar, nombrar los cargos o Juntas que han de regirlas y/o administrarlas, designando a las personas que representen a la sociedad en los contratos o cualquier documento a otorgar, que no tendrán que ser miembros del Consejo de Administración.

n) Prestar fianzas y avales en beneficio de la sociedad, mancomunada o solidariamente, con o sin renuncia de beneficios y en cualquier forma que admitan las prácticas comerciales o bancarias para garantía de cuentas de efectos y del cumplimiento de toda clase de contratos y obligaciones.

ñ) Aceptar de terceros en garantía de cumplimiento de obligaciones, avales bancarios o personales, prendas, anticresis, hipotecas y otras, cualquiera que sea su naturaleza.

o) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos y fianzas de todas clases, gratuitos o retribuidos, en efectivo o en valores, en cualquier persona o entidad pública o privada, incluso la Caja General de Depósitos y Banco de España.

p) Solicitar registro de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como las ampliaciones, modificaciones y renovaciones de las registradas, otorgando, para ello, discrecionalmente, los poderes que estimen necesarios a Agentes de la Propiedad Industrial.

q) Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación, solicitando los permisos y licencias precisos en territorio nacional o en el extranjero, actuando ante toda clase de entidades u organismos facultados para ello, por sí o mediante apoderados o Agentes Oficiales de Aduanas, confiriéndoles las facultades que estime convenientes.

r) Nombrar y separar el personal de la Empresa, asignando sueldos y retribuciones y, en general, entender en todas las relaciones laborales. Nombrar Directores, Gerentes y apoderados, que podrán ser o no socios, concediéndoles las facultades que considere oportunas.

s) Otorgar poderes, que podrán revocar, con todas o algunas de las facultades que ostente, a favor de personas o entidades. Revocar los poderes conferidos por la sociedad.

t) El otorgamiento de todos cuantos actos y contratos, y la suscripción de cualesquiera documentos públicos y privados, sean necesarios o convenientes a los fines anteriores y, en general, a las actividades de la sociedad.

Todas estas facultades deberán ser ejercitadas de conformidad con las actividades que integran el objeto social.”

Artículo 16.bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración creará en su seno dos comisiones, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones.

La Comisión de auditoría estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes y uno de ellos con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de auditoría son:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
 - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por

un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión de nombramientos será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de nombramientos son:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

CAPÍTULO IV

BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 17º.- Ejercicio Social

El ejercicio social económico coincidirá con el año natural.

Artículo 18º.- Cuentas Anuales

El Consejo de Administración deberá formalizar en el plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las Cuentas anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros y, si faltare alguno de ellos, se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las Cuentas anuales y el Informe de Gestión tendrán la estructura y contenido señalados en la Ley y serán revisados por auditores de cuentas, designados por la Junta General, cuando así lo disponga la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A tal efecto, a partir de la convocatoria de la Junta General que deba aprobar las Cuentas anuales los socios tendrán el derecho de información determinado por la Ley y en particular el de obtener de la Sociedad de modo inmediato y gratuito, los documentos sometidos a aprobación de la Junta General y el informe de los auditores de cuentas, cuando resulte preceptivo.

Artículo 19º.- Aplicación de Resultados

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, en el momento y forma de pago determinado por la Junta General; a falta de determinación, el dividendo será pagado en el domicilio social a partir del día siguiente al acuerdo.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 20º.- Disolución

La Sociedad se disolverá exclusivamente por las causas señaladas en la Ley.

Artículo 21º.- Liquidación

La liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

La gestión de la liquidación se encomendará a los liquidadores que, en número impar, determine la Junta.

Corresponde a los liquidadores la formación del Balance inicial, gestión del patrimonio social, conservación de los bienes, conclusión de las operaciones pendientes, depuración del activo mediante el cobro de créditos y reducción del patrimonio social a dinero por

la transmisión de los bienes, salvo que la Junta General autorice a la restitución de todo o parte del activo innatura, cumplidos los requisitos legales de la liquidación.

Corresponde también a los liquidadores la depuración del pasivo y el pago de las deudas, formación de los balances periódicos de Liquidación cada dos meses, formación del balance final y de la propuesta de división del haber social con cuantas operaciones previas, simultáneas o posteriores se requieran hasta obtener la cancelación de la Sociedad y del depósito de los libros en el Registro Mercantil. Ostentarán dichos liquidadores con carácter colegiado la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, adoptando sus acuerdos en forma análoga a la prevista por la Ley de Sociedades Anónimas para el Consejo de Administración.

Artículo 22°.- Incompatibilidades

No podrán ocupar cargos en la sociedad o ejercerlos, las personas declaradas incompatibles por las leyes, que sean de aplicación.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23°.- Comunicación de participaciones significativas.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 24°.- Comunicación de pactos.

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas del Mercado Alternativo Bursátil.

Artículo 25º.- Transmisión en caso de cambio de control.

El accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar al mismo tiempo una compra dirigida en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba de un accionista o de un tercero una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, solo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

Artículo 26º.- Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del mercado.

Artículo 27º.- Resolución de conflictos.

Para toda cuestión litigiosa que pueda suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someterán expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.